

Nota secretarial.

Montería.- 19 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita corrección de auto que ordena librar mandamiento de pago. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE EGR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA
DEMANDADO: ROBINSON MANUEL HERNANDEZ REGINO
RADICADO: 23001400300220210101900

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte actora advierte que por error involuntario del despacho se consignó fecha en que se hicieron exigibles los intereses moratorios 30 de diciembre de 2021 siendo la correcta 30 de noviembre de 2021, razón por la que esta célula judicial dispondrá la corrección del mencionado yerro y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 21 de junio de 2022, en el sentido que la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios es de 30 de noviembre de 2021 y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5cdf12aa1c9afbe20ea1f0f825e38f20dec084691456263dde46c962b61a8c**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería 19 de julio de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer como quiera que por falta de datos de contacto no ha sido posible comunicar la designación de Curador Ad-Litem, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-005-2018-00726-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FACILICOOP
DEMANDADO: NICOLAS MUÑOZ CABALLERO

Al Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que a través de actuación signada 23 de enero de 2020 se dispuso designar como curador ad litem al abogado, Haiver Tamara López, sin embargo, por falta de datos para establecer contacto no ha sido posible comunicar la designación del cargo.

Ahora bien, como quiera que el expediente se encuentra inactivo sin que a la fecha ninguno de los mencionados abogados aceptará la designación del cargo y haciendo uso del principio de la eficiencia y eficacia a fin de dinamizarlo se dispondrá el relevo de estos, y en su lugar se designara nuevo curador para que atienda los intereses de la demanda y así se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada Haiver Tamara Lopez, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **LUIS ALBERTO LOZANO GARCIA**, en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al profesional del derecho DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS T.P. 102050 del C. S. de la J., CORREO ELECTRONICO: deaabogadosnotijudicial@gmail.com

Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600ef5d2881eaa3498f30f769ef80351209a9193902fbb69f311e96eefdb59e**

Documento generado en 19/07/2022 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 19 de julio de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer como quiera que se encuentra vencido el término para nombrar Curador Ad-Litem, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RODOLFO MARTÍNEZ OSORIO
DEMANDADO: EMIRO BARGUIL CUBILLOS
RADICADO: 230014022703201500293-00

Al Despacho el proceso de la referencia una vez cumplidos los requisitos del emplazamiento del demandado **EMIRO BARGUIL CUBILLOS**, y vencido el término del mismo, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **EMIRO BARGUIL CUBILLOS**, en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al profesional del derecho **DAVID ALFONSO JIMÉNEZ PICÓN** T.P. 260.223 del C. S. de la J., CORREO ELECTRONICO: davidjp1989@hotmail.com.

Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5b7fe5be4421efd3d66b1ab49273ccea1f47469d1e1a907c35a2bb9195eb9a**

Documento generado en 19/07/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-00819-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CABARCAS SARMIENTO S.A.S
DEMANDADOS: BLADIMIRO GALEANO PETRO Y OTRO**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$160.598,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75a745f2384a52a0afe0df86994bc2f870d9092c9cfa2f2472ba75856529036**

Documento generado en 19/07/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería, 19 de julio de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que el curador ad-litem de la parte demandada Dr. ALBERTO ARANGO JIMENEZ propuso excepciones, el término de traslado de las excepciones propuestas se encuentra vencido ya que en este asunto se dio aplicación a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9º. De la Ley 2213 de 2022, la parte demandante contestó las mismas a través de apoderado judicial y esta pendiente por fijar fecha para la audiencia respectiva.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, julio diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

RADICACIÓN Nª 23.001.40.03.002-2014-00059-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAILIN AGAMEZ VANEGAS
DEMANDADO: VICTOR SANDOVA LOZANO

El Dr. ALBERTO ARANGO JIMENEZ, en su calidad de curador – ad-litem del demandado VICTOR SANDOVAL LOZANO contestó la demanda y presentó excepciones de mérito en contra de la acción cambiaria, excepciones que fueron notificadas de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9º. De la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante DAYLYN AGAMEZ VENEGAS a través de apoderado judicial Dr. ENMANUEL GONZALEZ MARTINEZ, a quien se le reconocerá personería de conformidad con el Art. 74 del C.G.P. contesta las excepciones propuestas dentro del término legal y concluido el término de traslado de las mismas se procedería en esta oportunidad a citar a las partes a la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho al revisar minuciosamente el expediente que en el mismo no hay pruebas que practicar en la audiencia, por tanto, en aplicación al principio de economía procesal, en este caso se dictará la sentencia a que haya lugar por escrito, así, se le hará saber a las partes.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Advertir a las partes – demandante y demandado- que, en aplicación al principio de economía procesal, la sentencia que se deba dictar en este asunto, se hará en forma escritural.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2451b6fbbe5efd4254f048da435993e8771ba215f5f0ae4f41027c0fb9e1d54d**

Documento generado en 19/07/2022 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00446-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO

DEMANDADOS: LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.962.193,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e119ba39f514ed62971d7aa0e1d4ae3865965a9b2fb01c00503b44735ef48f9**

Documento generado en 19/07/2022 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se encuentra fijado el día jueves 21 de julio del presente año, para la práctica de inspección judicial. No obstante, se observa escrito proveniente del curador ad litem designado en este asunto, quien manifiesta la imposibilidad de asistir a la diligencia, por cuanto ya no reside en esta ciudad. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO CASTELLANOS CORDERO
DEMANDADA: FIDELIA SOLANO DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00269.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra fijado el día jueves 21 de julio del presente año, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del Código General del Proceso. No obstante, en escrito presentado por el Dr. WILLIAM ANDRES PÉREZ MOLINA, quien funge como curador ad litem de la parte demandada en este asunto, es manifestada la imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa de la parte pasiva, por cuanto reside en la ciudad de Medellín, Antioquia desde el 18 de mayo de 2022, adjuntando prueba del respectivo cambio de domicilio.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, este Despacho se abstendrá de practicar la diligencia previamente mencionada.

De igual forma, se relevará del cargo al Dr. WILLIAM ANDRES PÉREZ MOLINA, y en su lugar, se designará al Dr. NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN identificado con C.C. 6.873.849, T.P. 34.235 del C.S. de la J., como curador ad litem de FIDELIA SOLANO DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en el trámite del presente asunto, hasta su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de practicar la diligencia de inspección judicial fijada para el día 21 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. WILLIAM ANDRES PÉREZ MOLINA, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN identificado con C.C. 6.873.849, T.P. 34.235 del C.S. de la J., como curador ad litem de FIDELIA SOLANO

DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en el trámite del presente asunto, hasta su finalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd802628133649ffdc884b6c9c82338511df594b7104a2272fbc76e346356ef**

Documento generado en 19/07/2022 04:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se encuentra fijado el día 22 de julio del presente año para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 procesal, y en el cual se hace necesario fijar nueva fecha para la misma, como quiera que la titular del Despacho debe realizarse exámenes médicos en IMAT ONCOMEDICA en la misma fecha, a las 09:40 a.m., y a las 10:20 a.m, cruzándose con la hora a la que se encuentra agendada la diligencia.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ DARY ARISTIZABAL MEJÍA

DEMANDADA: OSCAR LUIZ YANEZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMIANADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00743.00

Vista la nota secretarial que antecede, y considerando que esta funcionaria debe acudir a compromisos de tipo médico a las 09:40 a.m. y 10:20 a.m., del 22 de julio de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de practicar la audiencia inicial fijada para el viernes 22 de julio de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día viernes 19 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial en este asunto, la cual se registrá de conformidad con lo resuelto por este Despacho a través de la providencia calendada 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605a28cc1211c974ed329a2adf8fb73c3fd6d4295f642dd36078ac40025291f**

Documento generado en 19/07/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 19 de julio de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta del avalúo catastral aportado al proceso a fin de proceder a fin de determinar el avalúo del inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 23.001.40.03.002-2019-00949-00

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: GIOVANNA POLO BEDOYA**

Al Despacho avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, otorgado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que se determine el avalúo de dicho inmueble.

Tal como lo prevé el Artículo 444 del Código General del Proceso, dicho avalúo será incrementado en un 50%, y se le Corre Traslado a las partes por el término de diez (10) días.

El avalúo queda así:

AVALUO CATASTRAL.....\$	65.185.000
INCREMENTO DEL 50% \$	32.592.500
<hr/>	
TOTAL AVALUO..... \$	97.777.500

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONDALEGAL. - (\$97.777.500)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c052a234f7a4010e84888e2f7400ac73df75fd3603ca2a4c0b5a69f2c48a943a**

Documento generado en 19/07/2022 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ

DEMANDADO: MARCELINA PACHECO ARAUJO y OTROS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00039.00

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NOLIS DIGNA ANAYA CORONADO, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por la Dra. NOLIS DIGNA ANAYA CORONADO, quien actúa como apoderada judicial de la señora MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416128cce814554e19ba2eb729556df46564af8409658092eb63a856adef8d2f**

Documento generado en 19/07/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 19 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00452-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SANDRA ROYO CARABALLO.

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitudes que el despacho se abstendrá de tramitar, como quiera que las mismas fueron resueltas mediante auto de fecha 02 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería jurídica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dce78db0daf63cf87d7e8920f495e78e1ce57acfb4efc88da80642cf562166**

Documento generado en 19/07/2022 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 19 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte memorial de notificación a la parte ejecutada. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ANA MARIA ROQUEME ROSADO
RADICACION : 23001400300220220009900**

En el proceso de la referencia, se observa escrito proveniente del apoderado judicial del ejecutante, aportando notificación de la parte ejecutada **JAIME SAUL BETANCUR BEDOYA**, a la dirección de correo electrónico informada en la demanda.

Ahora bien, revisadas las constancias allegadas con el escrito petitorio se observa estas; no se remitió la demanda y la providencia a notificar (mandamiento de pago), tal como se encuentra ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tornando improcedente la actuación de seguir actuación.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como efectuada la diligencia de notificación a la parte ejecutada, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/ Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f0d6cf6ca1747f1575dd256ab95dcf55e49ea0587da870016cfe67bb8482d**

Documento generado en 19/07/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería. – 19 de julio de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al retiro de la demanda, la cual se encuentra Pendiente por resolver. Provea.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRA C.C. 34.989.856
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00441-00

La apoderada judicial de la parte actora, DRA. LILIANA PARRA LOPEZ, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y, en consecuencia, solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de esta solicitud.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G del P. que dice textualmente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, por lo cual le será entregada la solicitud junto con sus anexos a la Dra. LILIANA PARRA LOPEZ.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de aprehensión y entrega de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A contra LUZ MARINA GUERRA C.C. 34.989.856, conforme a lo solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de PLACAS FUT704, marca CHEVROLET, MODELO 2021, TIPO ONIX).

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE por Secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db590cfbead344a29d49c18603623fb6b77587b2140f1a3cf5f96d660f9f15b**

Documento generado en 19/07/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Diecinueve (19) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la admisión de demanda Ejecutiva Singular, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO RIOS SANCHEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00496-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver acerca de la procedencia del mandamiento de pago deprecado, con el escrito de subsanación. No obstante, una vez realizado el examen preliminar pertinente esta instancia judicial advierte que carece de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía, tal como a continuación se precisa.

De conformidad, a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en primera instancia;

“1° Corregido D. 1736/2012, art.1° De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Mientras tanto, el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, Corregido por el artículo 2° del D. 1736/2012, prevé que los Juzgados Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Lo anterior se trae a comento teniendo en cuenta en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, respecto de un pagaré así:

Titulo valor por la suma de \$26.629.671.00, por concepto de capital, más los intereses de corrientes por la suma de \$89.744.672.00., más los intereses moratorios 29 de septiembre de 2013, los cuales arrojan a la fecha de presentación de la demanda la siguiente suma.

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1192	01-jul-13	30-sep-13	29/09/2013	30/09/2013	1	30,51	\$ 26.629.671,00	\$ 22.568,65
1779	01-oct-13	31-dic-13	01/10/2013	31/12/2013	90	29,775	\$ 26.629.671,00	\$ 1.982.246,14
1779	01-ene-14	31-mar-14	01/01/2014	31/03/2014	90	29,475	\$ 26.629.671,00	\$ 1.962.273,88
1192	01-abr-14	30-jun-14	01/04/2014	30/06/2014	89	29,445	\$ 26.629.671,00	\$ 1.938.495,80
1192	01-jul-14	30-sep-14	01/07/2014	30/09/2014	89	28,995	\$ 26.629.671,00	\$ 1.908.870,30
1192	01-oct-14	31-dic-14	01/10/2014	31/12/2014	90	28,755	\$ 26.629.671,00	\$ 1.914.340,47
1192	01-ene-15	31-mar-15	01/01/2015	31/03/2015	90	28,815	\$ 26.629.671,00	\$ 1.918.334,92
1192	01-abr-15	30-jun-15	01/04/2015	30/06/2015	89	29,055	\$ 26.629.671,00	\$ 1.912.820,36
1192	01-jul-15	30-sep-15	01/07/2015	30/09/2015	89	28,89	\$ 26.629.671,00	\$ 1.901.957,68
1192	01-oct-15	31-dic-15	01/10/2015	31/12/2015	90	29,00	\$ 26.629.671,00	\$ 1.930.651,15
1192	01-ene-16	31-mar-16	01/01/2016	31/03/2016	90	29,52	\$ 26.629.671,00	\$ 1.965.269,72
1192	01-abr-16	30-jun-16	01/04/2016	30/06/2016	89	30,81	\$ 26.629.671,00	\$ 2.028.359,85
1192	01-jul-16	30-sep-16	01/07/2016	30/09/2016	89	32,01	\$ 26.629.671,00	\$ 2.107.361,21
1192	01-oct-16	31-dic-16	01/10/2016	31/12/2016	90	32,98	\$ 26.629.671,00	\$ 2.195.616,37
1192	01-ene-17	31-mar-17	01/01/2017	31/03/2017	90	33,51	\$ 26.629.671,00	\$ 2.230.900,69
0488	01-abr-17	30-jun-17	01/04/2017	30/06/2017	89	33,49	\$ 26.629.671,00	\$ 2.204.796,21
0906	01-jul-17	30-sep-17	01/07/2017	30/09/2017	89	32,97	\$ 26.629.671,00	\$ 2.170.562,29
1298	01-oct-17	31-oct-17	01/10/2017	31/10/2017	30	31,73	\$ 26.629.671,00	\$ 704.132,88
1447	01-nov-17	30-nov-17	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$ 26.629.671,00	\$ 697.697,38
1619	01-dic-17	31-dic-17	01/12/2017	31/12/2017	30	31,16	\$ 26.629.671,00	\$ 691.483,79
1890	01-ene-18	31-ene-18	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04	\$ 26.629.671,00	\$ 688.820,82
131	01-feb-18	28-feb-18	01/02/2018	28/02/2018	30	31,52	\$ 26.629.671,00	\$ 699.472,69
259	01-mar-18	31-mar-18	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02	\$ 26.629.671,00	\$ 688.377,00
0398	01-abr-18	30-abr-18	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	\$ 26.629.671,00	\$ 681.719,58
0527	01-may-18	31-may-18	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66	\$ 26.629.671,00	\$ 680.388,09
0687	01-jun-18	30-jun-18	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	\$ 26.629.671,00	\$ 675.062,16
0820	01-jul-18	31-jul-18	01/07/2018	31/07/2018	31	30,05	\$ 26.629.671,00	\$ 689.079,72
0954	01-ago-18	31-ago-18	01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	\$ 26.629.671,00	\$ 685.869,37
1112	01-sep-18	30-sep-18	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72	\$ 26.629.671,00	\$ 659.528,19
1294	01-oct-18	31-oct-18	01/10/2018	31/10/2018	31	29,45	\$ 26.629.671,00	\$ 675.321,06
1521	01-nov-18	30-nov-18	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	\$ 26.629.671,00	\$ 648.876,32
1708	01-dic-18	31-dic-18	01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 26.629.671,00	\$ 667.295,17
1872	01-ene-19	31-ene-19	01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 26.629.671,00	\$ 659.039,97
111	01-feb-19	28-feb-19	01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 26.629.671,00	\$ 612.038,61
263	01-mar-19	31-mar-19	01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	\$ 26.629.671,00	\$ 666.377,93
0389	01-abr-19	30-abr-19	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 26.629.671,00	\$ 643.106,55
574	01-may-19	31-may-19	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 26.629.671,00	\$ 665.231,37
697	01-jun-19	30-jun-19	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 26.629.671,00	\$ 642.440,81
0829	01-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 26.629.671,00	\$ 663.167,57
1018	01-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 26.629.671,00	\$ 664.543,44
1145	01-sep-19	30-sep-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 26.629.671,00	\$ 643.106,55
1293	01-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 26.629.671,00	\$ 656.976,17
1474	01-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 26.629.671,00	\$ 633.564,26
1603	01-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 26.629.671,00	\$ 650.555,47
1768	01-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 26.629.671,00	\$ 645.739,93
0094	01-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 26.629.671,00	\$ 613.303,51
0205	01-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 26.629.671,00	\$ 651.931,33
0351	01-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 26.629.671,00	\$ 622.246,65
0437	01-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 26.629.671,00	\$ 625.789,87
0505	01-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 26.629.671,00	\$ 603.162,05
0605	01-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 26.629.671,00	\$ 623.267,45
0685	01-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 26.629.671,00	\$ 629.229,54
0769	01-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 26.629.671,00	\$ 610.929,04
0869	01-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 26.629.671,00	\$ 622.350,21
0947	01-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 26.629.671,00	\$ 593.841,66
1034	01-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 26.629.671,00	\$ 600.565,66
1215	01-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 26.629.671,00	\$ 595.750,12
0064	01-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 26.629.671,00	\$ 544.931,83
0161	01-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 26.629.671,00	\$ 598.960,48
0305	01-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 26.629.671,00	\$ 576.310,46
0407	01-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 26.629.671,00	\$ 592.310,46
0509	01-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 26.629.671,00	\$ 572.981,75
0622	01-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 26.629.671,00	\$ 590.934,59
0804	01-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 26.629.671,00	\$ 592.998,39
0931	01-sep-21	30-sep-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 26.629.671,00	\$ 572.316,01
1095	01-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 26.629.671,00	\$ 587.494,93
1259	01-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 26.629.671,00	\$ 574.978,98
1405	01-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 26.629.671,00	\$ 600.565,66
1597	01-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 26.629.671,00	\$ 607.444,99
0143	01-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 26.629.671,00	\$ 568.543,48
0256	01-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 26.629.671,00	\$ 635.420,94
0382	01-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 26.629.671,00	\$ 634.230,00
0498	01-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	\$ 26.629.671,00	\$ 678.072,79
0617	01-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	22/06/2022	22	30,6	\$ 26.629.671,00	\$ 497.974,85
INTERESES MORATORIOS								\$ 68.393.276,22

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del texto procesal que viene en cita, son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), a la fecha corresponde al valor de \$150.000.000.oo.

Conforme a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código Procesal Civil, se puede concluir que se está en presencia de un proceso de mayor cuantía por sumar las pretensiones **\$184.767.619.22**

En el anterior orden de ideas, se procederá a declarar la falta de competencia, se dispondrá su rechazo y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 90 ibídem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido despacho (Juzgado Civil del Circuito (Turno), previa desanotación de los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito (Reparto), a través del Centro de Servicio Civil Familia de esta ciudad, previa desanotación de los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apjfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d097e37910b17f8e357e13b694b9689d4450df677f62fc8e5e79fbfd601a4f**

Documento generado en 19/07/2022 03:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL REMBERTO CALDERÍN GALARCIO

DEMANDADO: ANA YISET CALDERÍN ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00532.00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda verbal de pertenencia instaurada por el señor RAFAEL REMBERTO CALDERÍN GALARCIO, a través de acudiente judicial, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No es aportado el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, el cual es indispensable para determinar la competencia del presente asunto por el factor cuantía.
- No existe información clara respecto de los linderos del inmueble, pues los predios colindantes no son identificados con su nomenclatura vigente y el nombre de sus propietarios. Y es que si bien el inciso 1° del artículo 83 no requiere la transcripción de linderos cuando se encuentran contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda, este no es aplicable al caso, pues no fue aportada prueba documental que contenga la información de los linderos del predio objeto de prescripción en este asunto.
- No es claro el procedimiento solicitado, pues son citados el artículo 375 del Código General del Proceso, y la ley 1561 de 2012, los cuales establecen trámites distintos para la adquisición de bienes inmuebles por prescripción.
- La identificación del inmueble no es clara en los hechos y pretensiones de la demanda, pues son fueron señalados (i) el número de matrícula inmobiliaria y (ii) la cabida y/o área superficiaria del predio.
- El poder anexo a la demanda carece de una plena identificación del asunto, pues la identificación del predio no es plena al haberse omitido indicar el número de matrícula inmobiliaria y la cabida y/o área superficiaria del predio. Asimismo, los linderos señalados no contienen la información respecto de la nomenclatura o propietarios colindantes.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb32170256509c6e176efde7bfca77d47bd6106fb8f2ed58a0be2c1720ab29cc**

Documento generado en 19/07/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NELSON RAFAEL NUÑEZ CAMPILLO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00555.00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva instaurada por el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, quien actúa como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no fue indicada la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS identificado con C.C. 92.522.201 y T.P. 102.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cd799c092118871a1484135de4367d073bfcd558583731e175c93475478f2**

Documento generado en 19/07/2022 04:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería.- 19 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GREY AVENDAÑO OLASCOAGA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00656-00

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede la apoderada judicial con facultades otorgadas para tal fin, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GREY AVENDAÑO OLASCOAGA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d9f1e95e3f78734c967b7a4b6598a68fe5eb9e849eea41300d511b26ffded**

Documento generado en 19/07/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>